

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

De la misma forma, deberá acreditarse que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00398